



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 409

RADICADO N°. 2019-00293-00

1. En memorial del 18 de diciembre de 2020¹, la apoderada judicial del Banco de Bogotá, aporta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.
2. Mediante memorial allegado el 22 de enero de 2021² por el apoderado de la empresa Ideas en Plástico S.A.S. en reorganización, informa al Despacho la dirección electrónica de la Superintendencia de Sociedades a la cual deben remitirse las comunicaciones.
3. En el mismo memorial, solicita la remisión de títulos judiciales en caso de llegar a existir por cuenta del presente proceso y en específico por la parte demandada Ideas en Plástico S.A.S., a las cuentas y entidades que relaciona. Indica además que, de no ser posible la remisión del proceso al Juez concursal, solicita dar aplicación al artículo 4 del Decreto 772 del 3 de junio de 2020, solicitud orientada a la entrega de títulos, la cual no puede ser atendida, toda vez que por cuenta del proceso no hay ningún título.
4. Por otro lado, el Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante oficio No. 310 del 23 de febrero de 2021, solicita el embargo de remanentes existentes en este proceso de radicado 2019-00293, en favor de Scotiabank Colpatria S.A., en el proceso de radicado 2020-00031 que se tramita en ese Despacho. Frente a esta solicitud no se accederá en vista de que ya existe medida cautelar anterior para el proceso que adelanta el Juzgado Segundo Civil Circuito en favor de ITAÚ

¹ Consecutivo 23 expediente digital

² Consecutivo 24 expediente digital

CORPOBANCA COLOMBIA, NIT 890.903.937-0, contra el señor DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA, C.C. 71.490.235 Radicado 2020-00090³.

5. En uso de las facultades conferidas por el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., este Despacho verifica las actuaciones dentro del proceso, y realizando el control de legalidad observa que mediante auto del 3 de agosto de 2020⁴, este Juzgado dispuso enviar copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín para que hiciera parte del proceso de Reorganización de la sociedad demandada, *“informando que existe como medidas cautelares debidamente inscrita el embargo del Establecimiento de Comercio del Aburrá Sur”*; pero observa igualmente, que en el oficio No. 1348 de la misma fecha remitido a la entidad el 8 de octubre del año 2020, por error se informó que no existían medidas cautelares; por lo tanto, este Despacho dispondrá hacer la corrección del oficio en comento y remitirlo nuevamente a la entidad informando que sobre el establecimiento de comercio Ideplast fue inscrita medida cautelar; así mismo, dispondrá oficiar a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, informando que la medida cautelar inscrita ya no se encuentra por cuenta de este Despacho, sino por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Disponer por la Secretaría dar traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada de conformidad y por el término del artículo 446 del C. G. P.

Segundo: Remitir al memorialista copia del Auto del 3 de agosto de 2020 mediante el que se dispuso enviar copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín.

³ Consecutivo 10 expediente digital

⁴ Folio 30 expediente físico

Tercero: Despachar negativamente la solicitud de entrega de títulos por la inexistencia de los mismos.

Cuarto: No se accede a inscribir el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, mediante oficio No. 379 del 23 de febrero de 2021, en vista de que ya existe medida anterior para el proceso que adelanta el Juzgado Segundo Civil Circuito de Itagüí por parte de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, NIT. 890.903.937-0 contra el señor DARÍO ALBERTO LONDOÑO VEGA, C.C. 71.490.235, RADICADO 2020-00090.

Quinto: Poner en conocimiento oficio No. 026 del 12 de febrero de 2021, por medio del cual la Superintendencia de Notariado y Registro informa la concurrencia de embargos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-727774, matriculado en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.⁵

Sexto: Disponer la corrección del oficio No. 1348 del 3 de agosto de 2020, indicando la medida cautelar existente y remitirlo a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín.

Séptimo: Oficiar a la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, informando que la medida cautelar dispuesta sobre el establecimiento de comercio IDEAS EN PLÁSTICO S.A.S. -IDEPLAST-, se encuentra por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

⁵ Consecutivo 25 expediente digital

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Medellín, 12 de Febrero de 2021

Fecha 15/02/2021 7:28:04 a. m.

Folios 1 Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

001S2021EE00654
Origen JUAN JOSE GALLO SANCHEZ (USUARIO)
Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE ITAGUI /
Asunto MC026 T2021-5926

Señores
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí.

ASUNTO: OFICIO Nro. 026 M.C.

Proceso: EMBARGO EJECUTIVO
De: BANCO DE BOGOTA S.A.
Contra: ALBERTO LONDOÑO VEGA
RAD: 2019-00293-00

En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-727774 o sea, el(los) mismo(s) bien(es) indicado(s) en el oficio 147 del 27 de enero de 2020, registrado el 18 de febrero de 2020, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que en el Proceso por impuestos Municipales (PRELIAL) del MUNICIPIO DE ITAGUI – OFICINA DE COBRO COACTIVO, contra DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA, se informó el decreto de embargo, recaído sobre el(los) bien(es) antes citado(s), comunicado mediante oficio 3005 del 25 de enero de 2021, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2021-5926.

En consecuencia y de conformidad con el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, comunico a Usted **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO.**

Atentamente,


NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
Registradora Principal de II.PP.
Medellín Zona sur.

Germán R. /Cielo G.